



RESOLUCIÓN N° 0229-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 405-2023
CUT : 143458-2022
IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Torata
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
– Aspectos generales
SUBMATERIA : Eximente de responsabilidad
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Torata
POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
Departamento : Moquegua

Sumilla: *El título habilitante de ejecución de obras otorgado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, configura la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.*

Marco Normativo: *Literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Fundado, nulo y archivo*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Torata contra la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO de fecha 19.04.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad de Municipalidad Distrital de Torata con RUC: 20171880115 e imponerle sanción de multa de 15 UITs (Quince Unidades Impositivas Tributarias), vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y el literal “b) construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de tipo permanentes, en las fuentes naturales de agua,” del artículo 277 del Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (...).

ARTÍCULO 2°.- Disponer como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Torata deberá de reponer las cosas a su estado original de las acciones indebidamente ejecutadas en el cuerpo natural del Río Torata, sector la Banda, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua en un lapso de 90 días calendarios. (...).»

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Torata solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no ha tomado en cuenta que antes de la inspección ocular de fecha 12.07.2022, la municipalidad había solicitado la autorización de ejecución de obras. Dicho procedimiento fue suspendido a petición de parte hasta obtener la certificación ambiental; sin embargo, la Administración Local de Agua Moquegua realizó la inspección durante el período de suspensión. Posteriormente le fue otorgada la autorización de ejecución de obras en fuente natural mediante la Resolución Directoral N° 0580-2022-ANA-AAA.CO e incluso, una prórroga.
- 3.2. No se ha aplicado el principio de Razonabilidad en la calificación de la infracción y la multa impuesta resulta desproporcionada, puesto que, en el momento de la inspección ocular, la obra si contaba con autorización, que se encontraba en periodo de suspensión.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 12.07.2022 la Administración Local de Agua Moquegua realizó una inspección ocular, en el sector denominado río Torata, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; en la que constató lo siguiente:

(...)

Primero: Ubicamos en las coordenadas UTM WGS 84 Este: 303842.57; Norte: 8111196.26, con una cota elevación de 2,20 msnm. (sic)

Se observa el corte del cauce natural del río en su eje central de 2.50 m de altura y un ancho de 4.00 m aprox., cuyo corte se prolonga aguas abajo con las mismas características descritas.

Segundo: Asimismo, en el mismo punto georreferenciado se constata la colocación en el cauce del río (en el corte descrito en el primer punto) de una tubería corrugada de color negro de 40" de diámetro, la misma que se extiende aguas abajo.

Tercero: Se verificó que dentro del cauce fluye un caudal aproximadamente de 100 l/s aprox. discurre en forma natural.

Cuarto: La tubería colocada en el cauce del río Torata en las coordenadas UTM WGS 84. Este: 303695.84, Norte: 8111164.55 y una cota de 2219 m.s.n.m.

Asimismo en el cauce aguas abajo del punto indicado se verifica la prolongación del corte de terreno del cauce natural con las mismas características indicadas anteriormente.

Quinto: En la margen izquierda aguas abajo del río Torata entre las coordenadas UTM WGS 84. E: 303786.50, N: 8111179.19 y una cota de 2225 m.s.n.m. se constató la acumulación del material extraído del corte del cauce natural del río Torata, el mismo que se encuentra dentro de la delimitación de la faja marginal del río Torata conforme a los hitos instalados N° 07 y 08.

Sexto: Se verifica que el hito N° 07 de la definición de la faja marginal se encuentra entre las coordenadas UTM WGS 84. E:303734.25, N: 8111158.35 cota de 2219 m.s.n.m.

Séptimo: Ubicados aguas abajo del cauce natural del río Torata en las coordenadas UTM WGS 84. E: 303625.41, N: 8111101.91, con una coa de 2195 m.s.n.m. se

observó la finalización del corte de cauce realizado por el administrado, la M.D. Torata. (...)

- 4.2. Mediante la Notificación N° 0093-2022-ANA-AAA-CO-ALA.M de fecha 23.08.2022, recibida el 29.08.2022, la Administración Local de Agua Moquegua, remitió a la Municipalidad Distrital de Torata, el acta de la inspección ocular inopinada realizada el 12.07.2022, precisando que la instalación de tubería ha sido realizada por la municipalidad, así como, un corte del terreno de las riberas, tanto en la margen izquierda y margen derecha del cauce, con la finalidad de instalar la indicada tubería. Asimismo, le concedió un plazo de cinco (05) días para que presente por escrito los descargos que estime pertinente.
- 4.3. Con el Oficio N° 742-2022-A/MDT, ingresado en fecha el 05.09.2022, la Municipalidad Distrital de Torata remitió el Informe N° 340-2022-JFSA-RO-SGOP-GlyDURA/MDT, en el cual señaló lo siguiente:
- a) La Administración Local de Agua Moquegua le autorizó la ejecución de obras mínimas mediante la Resolución Directoral N° 0487-2022-ANA-AAA.CO, cuya vigencia fue desde 04.11.2021 hasta el 04.01.2022, para realizar labores de limpieza y mantenimiento del cauce del río Torata.
 - b) En fecha 05.05.2022, la Administración Local de Agua Moquegua realizó una inspección ocular en la que se indicó que el cauce del río Torata se encuentra sin intervención.
 - c) Hasta la fecha 08.08.2022, en que se emitió la Resolución Directoral N° 0580-2022-ANA-AAA.CO mediante la cual se obtuvo una autorización para efectuar trabajos dentro del río Torata, sólo se realizó la limpieza del cauce, hasta donde se lo permitió la Administración Local de Agua Moquegua.
 - d) La tubería encontrada fue puesta de manera provisional para tomar fotografías y remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, lo cual se demuestra pues carece de aseguramiento y uniones, y está colocada sobre piedras, de manera que el agua del río discurría por su cauce normal.
 - e) Las tuberías están dentro de las partidas provisionales aprobadas por la resolución de autorización.
 - f) Nunca se hizo trabajo alguno dentro del río sin conocimiento de la Administración Local del Agua Moquegua y sólo se ha intervenido el mismo para desarrollar el expediente a partir del 08.08.2022; fecha en la cual se obtuvo la autorización correspondiente.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 0003-2023-ANA-AAA-CO-ALA.M de fecha 15.01.2023, recibida el 17.01.2023, la Administración Local de Agua Moquegua, comunicó a la Municipalidad Distrital de Torata el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, imputándole la siguiente conducta:

(...)

A Hechos que se imputan a Título de Cargo

Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la depresión del cauce del río Torata, mediante un corte de terreno de 2.5 m de altura por un ancho de 4 m aproximadamente para colocación de tubería corrugada de HDPE de 40" de diámetro en el eje de cauce, entre las coordenadas UTM WGS 84 Z19 E303842, N8111196 hasta E303625, N8111101; según lo constatado en la verificación técnica de campo de carácter inopinado, realizado el pasado

12.07.2022.

B Tipificación de la infracción

*Los hechos antes referidos constituyen infracción, encontrándose tipificado en el Art° 120 numeral 3 de la Ley N° 29338, estando en concordancia al Art° 277 literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el D.S. N° 001-2010-AG “Construir o modificar, sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorios (Depresión del cauce del río Torata, mediante un corte de terreno de 2.5 m de altura por un ancho de 4 m aproximadamente para colocación de tubería corrugada de HDPE de 40” de diámetro en el eje de cauce, entre las coordenadas UTM WGS 84 Z19 E303842, N8111196 hasta E303625, N8111101)..
(...)”*

Asimismo, se le concedió el plazo de cinco (05) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0006-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 24.02.2023 (informe final de instrucción), notificado en fecha 16.03.2023, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó lo siguiente:
- a. La Municipalidad Distrital de Torata cuenta con dos autorizaciones para la ejecución de obras en el cauce del río Torata; la Resolución Directoral N° 487-2022-ANA-AAA.CO, mediante la cual se le autorizó la ejecución de obras mínimas de limpieza y descolmatación entre el 04.11.2021 y el 04.01.2022; y la Resolución Directoral N° 580-2022-ANA-AAA.CO, por medio de la cual se le autorizó la ejecución de las obras del proyecto “*Mejoramiento del malecón ribereño desde el puente Torata a la calle Coronel Manuel C. de la Torre, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, Moquegua*” a partir del 08.08.2022. Por lo que en la fecha en la que se llevó a cabo la inspección ocular (12.07.2022), la administrada no contaba con autorización para la ejecución de obras en el cauce del río.
 - b. Respecto a que la tubería HDPE de 40” instalada en un tramo del río, la administrada señaló que se encontraba “*en forma provisional y no definitiva, y fue colocada sólo con la intención de tomar fotografías para enviar a Lima al Ministerio de Transportes al área de SENACE (...)*”; sin embargo, la tubería continúa en el cauce y en la actualidad conduce las aguas del río Torata por debajo de las obras civiles que se viene ejecutando.
 - c. La Municipalidad Distrital de Torata modificó sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, el cauce del río Torata, mediante la ejecución de obras de tipo permanente, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento. Por lo que recomendó la imposición de una multa equivalente a 15 UIT.
- 4.6. Con el Oficio N° 354-2023-A/MDT, ingresado el 23.03.2023, la Municipalidad Distrital de Torata, formuló sus descargos, ratificando los argumentos expresados en su Oficio N° 742-2022-A/MDT, ingresado el 05.09.2022.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO de fecha 19.04.2023, notificada en fecha 16.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó a la Municipalidad Distrital de Torata con una multa equivalente a 15 UIT por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) de su Reglamento

por haber realizado un corte de terreno de 2.5 m de altura por 4 m de ancho en el cauce del río Torata, para la instalación de una tubería corrugada de HDPE de 40" de diámetro entre los puntos de las coordenadas UTM (WGS 84): 303852 mE – 8111177 mN hasta UTM (WGS 84): 303628 mE – 8111087 mN, haciendo una longitud de 280 m, en el sector La Banda, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua. Asimismo, dispuso como medida complementaria, reponer las cosas a su estado original de las acciones indebidamente ejecutadas en el cuerpo del río Torata, otorgándole al infractor el término de noventa (90) días calendarios.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Con el escrito de fecha 19.05.2023, la Municipalidad Distrital de Torata interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9 Por medio del Memorando N° 2522-2023-ANA-AAA.CO de fecha 21.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación.
- 4.10 Mediante el Memorando N° 0793-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 07.07.2023, se solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, remita documentación pendiente de envío que forma parte del expediente administrativo.
- 4.11 Con el Memorando N° 0354-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 20.07.2023, la Administración Local del Agua Moquegua, remitió la información solicitada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Respecto de los argumentos del recurso de apelación

6.3 Sobre el argumento recogido en el antecedente 3.1 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.3.1 En la revisión del expediente, se observa que mediante la Notificación N° 0003-2023-ANA-AAA-CO-ALA.M recibida el 17.01.2023, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Torata por los hechos verificados por la Administración Local de Agua Moquegua en la inspección ocular de fecha 12.07.2022.

6.3.2 En la mencionada inspección ocular se constató la modificación del cauce del río Torata, mediante un corte de terreno de 2.5 m de altura por un ancho de 4 m aproximadamente para colocación de tubería corrugada de HDPE de 40" de diámetro en el eje de cauce, el mismo que se extiende desde las coordenadas UTM (WGS 84): 303852 mE - 8111177 mN hasta UTM (WGS 84): 303628 mE - 8111087 mN, haciendo una longitud de 280 metros aproximadamente en el sector la Banda. La obra indicada fue ejecutada sin contar con la autorización correspondiente.

6.3.3 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO de fecha 19.04.2023, sancionó a la Municipalidad Distrital de Torata con una multa equivalente a 15 UIT, por incurrir en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 120° de su Reglamento, por haberse acreditado que ha realizado un corte en el cauce del río para la instalación de una tubería corrugada de 40" de diámetro en el eje del cauce, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

6.3.4 La administrada alega que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no ha tomado en cuenta que por medio del expediente con CUT N° 163952-2021, solicitó la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua del proyecto "*Mejoramiento del malecón ribereño desde el puente Torata a la calle Coronel Manuel C. de la Torre, distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, Moquegua*", obra que fue autorizada mediante la Resolución Directoral N° 0580-2022-ANA-AAA.CO de fecha 08.08.2022

6.3.5 En la revisión de Resolución Directoral N° 580-2022-ANA-AAA.CO de fecha 08.08.2022, emitida en el trámite del expediente signado con CUT N° 163952-2021, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, otorgó a favor de la Municipalidad Distrital de Torata, la autorización de ejecución de obras en fuente natural para la ejecución de los trabajos del proyecto "*Mejoramiento del malecón ribereño desde el puente Torata a la calle Coronel Manuel C. de la Torre, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua*", la indicada resolución fue notificada a la Municipalidad Distrital de Torata en fecha 09.08.2022, por lo que su vigencia inició al día siguiente, es decir el 10.08.2022.

La indicada resolución se sustentó en el Informe Técnico N° 104-2022-ANA-AAA.CO/DRRG de fecha 27.06.2022, que describe los componentes de dicho proyecto, entre los que se encuentra la desviación provisional del cauce del río Torata, así como la excavación mecánica de zanja para tubería

con cama de arena, conforme se observa en los siguientes cuadros:



Fuente: Informe Técnico N° 104-2022-ANA-AAA.CO/DRRG (CUT N° 163952-2021)

| Ubicación política | | | | | | |
|---|---|----------------------|-----------|-------------------|--------------|--|
| Administrado | Obra / sector | Distritos | Ubigeo | Provincia | Departamento | |
| | "Mejoramiento del malecón ribereño desde el puente Torata a la calle Coronel Manuel C. de la Torre, distrito de Torata" | Torata | 180106 | Mariscal Nieto | Moquegua | |
| Ubicación del tramo de la obra | | | | | | |
| Municipalidad Distrital de Torata | Coordenadas UTM - WGS 84, zona 19 S | | | | | |
| | Unidad Hidrográfica | Progresiva: km 0+000 | | Progresiva: 0+606 | | Obras |
| | | Este (m) | Norte (m) | Este (m) | Norte (m) | |
| | Nivel 4: 1317 Nivel 5: Ilo - Moquegua Fuente de agua: Río Torata | 303949 | 8111302 | 303533 | 8110921 | Obras preliminares, estructuras: 01 puente tipo Losa 12m ancho 75m largo, y 01 puente tipo losa 10m ancho 12m largo, muros de contención, loza de encauzamiento y obras hidráulicas complementarias. |

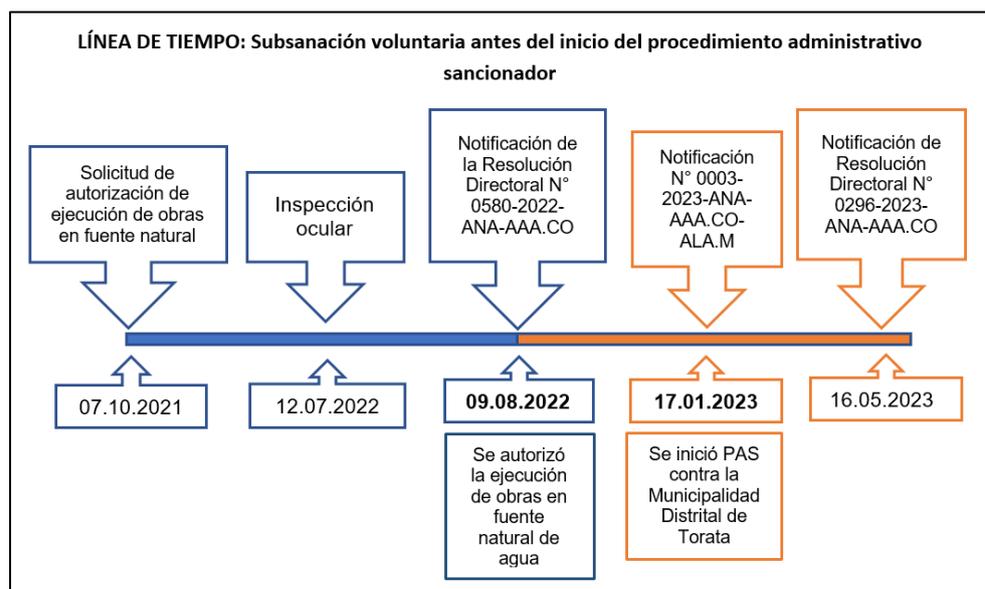
Fuente: Informe Técnico N° 104-2022-ANA-AAA.CO/DRRG (CUT N° 163952-2021)

6.3.6 Al respecto, el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general establece las condiciones exigentes de responsabilidad por infracciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 071C26F8

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255.”.

6.3.7 Este Tribunal advierte que las obras ejecutadas en el cauce del río Torata por la Municipalidad Distrital de Torata fueron autorizadas por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador realizado con la Notificación N° 0003-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 15.01.2023, conforme se visualiza en la siguiente línea de tiempo:



Fuente: Elaboración propia.

6.3.8 En tal sentido, al emitir la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO de fecha 19.04.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no ha tomado en cuenta la subsanación voluntaria de la omisión referida a la falta de autorización para ejecutar obras en el cauce del río Torata, a pesar de haber sido la misma entidad la que emitió la mencionada autorización, y que fue señalada por la administrada en su escrito de fecha 05.09.2022, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

6.3.9 Cabe precisar que, el título habilitante para la ejecución de obras otorgado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, configura la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria.

6.3.10 Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO, ha

incurrido en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención de la Constitución, la ley y las normas reglamentarias, por haberse emitido una sanción administrativa a pesar de haberse configurado una causal eximente de responsabilidad, prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General.

- 6.4 En virtud de lo indicado, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y en consecuencia, nula la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, corresponde disponerse la conclusión y archivo el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la Notificación N° 0003-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M.
- 6.5 Habiéndose determinado la nulidad de la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al argumento recogido en el antecedente 3.2 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0262-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Municipalidad Distrital de Torata, contra la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.CO y, en consecuencia, **NULA** la referida resolución.
- 2°. Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0003-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL